

CUARTO.- En fecha primero de julio del año en curso, mediante acta circunstanciada se revisó la página de internet del Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas respecto a la información concerniente al endeudamiento del municipio, contemplado en los artículos 11 fracción XVIII y 15 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, por los CC. Lic. Víctor Hugo Hernández Reyes, Secretario Ejecutivo y el I.S.C. Luis Fernando Araiz Morales, Jefe del Área de Informática de esta Comisión.

QUINTO.- Una vez admitido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite al Recurso de Revisión, posteriormente se le remitió a la Comisionada LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS, ponente en el presente asunto.

SEXTO.- Igualmente en fecha primero de julio del presente año, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión; vía sistema infomex y estrados a la recurrente, y mediante oficio 528/13 al Sujeto Obligado, lo anterior con fundamento en los artículos 60 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y 119 fracción IV de la Ley de la Materia.

SÉPTIMO.- El día ocho de julio del presente año, dentro del plazo legal, el AYUNTAMIENTO DE VETAGRANDE envió su contestación.

OCTAVO.- El nueve de julio del año que se cursa, este Órgano Garante **REQUIRIÓ** a la recurrente vía correo electrónico: *****y estrados para que en el término de **TRES (03)** días hábiles hiciera saber a esta Comisión si estaba conforme con la información recibida o en caso contrario, especificara el motivo de su desavenencia, apercibiéndola que en caso de no responder en el plazo establecido se le tendría por satisfecha.

NOVENO.- El doce de julio del año en curso, feneció el término para que la recurrente diera respuesta al requerimiento que se le hiciera, sin embargo, la ciudadana omitió dar contestación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

DECIMO.- Por auto dictado el día veintinueve de julio del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó en estado de resolución, misma que ahora se dicta, de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º señala que es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por la recurrente es el legalmente procedente y se hizo valer en los tiempos y formas legales.

TERCERO.- Por otra parte, el AYUNTAMIENTO DE VETAGRANDE, ZACATECAS es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que los Ayuntamientos; sus dependencias y las entidades públicas paramunicipales, deben de cumplir

con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1° y 7° de la Ley de la Materia.

Derivado de lo anterior, la **C.** ***** solicitó al Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE VETAGRANDE, ZACATECAS la siguiente información:

Solicito el desglose del total de pasivos del municipio: deudas de todo tipo (Seguro Social, proveedores, facturas de gasto corriente, créditos y recargos, etc), quiénes son los acreedores, desde qué fecha se arrastran y cuál es el monto. Muchas gracias.

En respuesta, el AYUNTAMIENTO DE VETAGRANDE, ZACATECAS notificó ala recurrente:



C. [REDACTED]
PRESENTE:

Por medio de la presente me dirijo a usted primero para saludarle y enseguida para mencionarle que la información solicitada del día 10 de Junio del presente a esta Institución le menciono que todo se encuentra en la pagina de este Municipio que es la www.municipiovetagrande.org.mx, mas no así le comento que estaremos al pendiente para mandarle la documentación necesaria a su correo.

Sin más por el momento me despido no sin antes quedar como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
VETAGRANDE ZAC. A 24 DE JUNIO DEL 2013
ENLACE CEAIP VETAGRANDE
LIC. LUCERO MARIEL BARRIOS BRA

LaC. *****se inconforma manifestando:

Estoy inconforme con la información proporcionada por la Unidad de Enlace del Ayuntamiento de Vetagrande. La información que aparece en el portal de transparencia del municipio (pestaña Artículo 15, Fracción VIII correspondiente al endeudamiento del municipio) es de septiembre de 2012. Solicito información actualizada de los pasivos, así como el desglose y desde cuándo se contrajeron. Muchas gracias.

Así pues, para corroborar el dicho de la recurrente respecto de la no actualización de la información pública de oficio concerniente al endeudamiento del municipio contemplado en los artículos 11 fracción XVIII y 15 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se revisó la página de internet por parte de los CC. Lic. Víctor Hugo Hernández Reyes, Secretario Ejecutivo y el I.S.C. Luis Fernando Araiz Morales, Jefe del Área de Informática, ambos Servidores Públicos de esta Comisión, mediante acta circunstanciada de fecha primero de julio del presente año; la cual arrojó como resultados que en los artículos 11 fracción XVIII no había información y en el 15 fracción VIII la información no estaba actualizada al primer trimestre del año 2013.

Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fueron las partes, el AYUNTAMIENTO DE VETAGRANDE, ZACATECAS remitió a esta Comisión su contestación, a saber:

[...] me dirijo a usted primeramente para saludarlo y en seguida dar respuesta al Recurso de Revisión RR00002313 recibido en fecha 01 de julio del presente en esta Institución en donde la Ciudadana C. *****se quejo por la información enviada de fecha 24 de Junio del presente, para lo cual le hago de su conocimiento el motivo por el cual no nos fue posible enviárselo en tiempo, ya que el exceso de trabajo que hemos tenido en esta Presidencia Municipal de Vetagrande ha sido bastante por la Entrega Recepción y cambio de Administración no nos fue posible, mas no así en fecha 26 de Junio le fue enviada a la Súdita a su correo personal la investigación necesaria, para demostrar este hecho me permito anexar copia simple de correo electrónico de un dato adjunto 1129.3 kb Outlook, así mismo el oficio numero 052/2013 expedido por la tesorería municipal de Vetagrande Zacatecas, que contesta la información solicitada por el Ciudadano quejoso. [...]

Por lo anterior, la Comisionada Ponente, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, consideró pertinente requerir a la Ciudadana para que dentro del plazo de tres días hábiles manifestara ante este Órgano Garante, si efectivamente con la información enviada por el Sujeto Obligado se colmaron los requerimientos de su solicitud de información; mismo que le fue notificado en fecha nueve de julio del dos mil trece, por medio de su correo electrónico personal y estrados, con el apercibimiento que de no contestar en el plazo indicado, se le entendería por satisfecha respecto de la información que recibió por parte del Ayuntamiento.

Una vez transcurrido el plazo otorgado para que la ciudadana manifestara lo que concierne a la información de referencia, y sin haberlo hecho, se le hace efectivo el apercibimiento señalado en el párrafo anterior, y al efecto, se tiene por satisfecha con la información otorgada por el Sujeto Obligado, misma que le fue remitida vía correo electrónico a la recurrente, hecho del cual esta Comisión tiene constancia.

Así las cosas, resulta claro, que la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado responsable, modificó su respuesta al proporcionar al recurrente la información faltante requerida en su solicitud de acceso a la información, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por la C. ***** , quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la cual señala literalmente lo siguiente:

Artículo 129.- El recurso será sobreseído cuando:

[...] IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su

artículo 29, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XI, XV, XXII inciso d), 6, 7, 8, 11, 15, 98 fracción II, 110, 111 fracción III, 112, 114, 119 fracciones I, II, III, IV, IX y X, 123, 124 fracción I, 125, 126, 127, 129 fracción IV y 130; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI; 8 fracción XXII; 14 fracción II; 30 fracciones VII, IX, XI y XII; 36 fracciones II, III, IV y 60; el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la **C. *******, en contra de la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE VETAGRANDE, ZACATECAS a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, por actualizarse la causal contenida en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Se le **Recomienda** al Sujeto Obligado que complete y actualice la información a que aluden los artículos 11 fracción XVIII y 15 fracción VIII de la Ley de la Materia, por ser esta pública de oficio; de igual forma, cuando le soliciten información que por su naturaleza debe estar publicada en el portal de transparencia, primero verifique que se encuentre en la página antes de sugerirle a los ciudadanos que la consulten.

CUARTO. Notifíquese vía sistema INFOMEX y estrados de esta Comisión al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, vía oficio e INFOMEX, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados el **DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN, (Presidente)** la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-
Conste. ----- (RÚBRICAS).